

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005**  
**ACUERDO 002**

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 2005.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 0001200116705 del 1° de noviembre de 2005, y

**R E S U L T A N D O**

I.- Por solicitud electrónica número 0001200116705 de fecha 1° de noviembre de 2005, presentada a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información y dirigida a esta Secretaría de Salud, se solicitó el acceso a la siguiente información:

*“Información sobre el examen nacional de residencia, anexo archivo donde solicito la información”.*

Otros datos para facilitar su localización

*“Archivo 0001200116705.doc*

*Sobre el examen nacional de residencia que se aplicó el pasado mes de septiembre, cuantas plazas había en general en todo el país para todos los doctores que presentaron el examen nacional, cuántas por especialidad y cuantos aspirantes hubo por cada una de ellas.*

*Únicamente sobre la especialidad en radiología e imagenología, deseo:*

- *Copia del examen que se aplicó con respuestas;*
- *Lista de nombres y números de folio de los aspirantes en todo el país, con su respectiva calificación, ordenada precisamente de la nota más alta a la más baja;*
- *Número de plazas que estaban disponibles para los que aplicaron el examen, en caso afirmativo, porqué y cuántas son;*
- *Si sector salud otorga plazas para dicha especialidad sin realizar el examen, en caso afirmativo, porqué y cuántas son;*
- *Cuáles son los criterios de evaluación que se aplican;”*

II.- Con oficio número 1360 de fecha 4° de noviembre de 2005, la Unidad de Enlace de esta Secretaría, turnó a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- Junto con la solicitud de información, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud remitió a este Comité de Información de la Secretaría de Salud, el oficio número 204/08858 de fecha 10 de noviembre de 2005, donde precisa lo siguiente:

*“[....] Informo a usted lo siguiente:*

*En los archivos de esta Dirección General no se cuenta con la información solicitada, ni con los elementos para dar respuesta a la solicitud planteada en su totalidad. Sin embargo como participante del Comité de Enseñanza de Posgrado y Educación Continua, se conoce que el número de plazas ofrecidas por las instituciones públicas y privadas fue de 4,269 para cursos de especialización de entrada directa. Cabe destacar que esta información puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica <http://enarm.cifrhs.org.mx/indicep.htm>.*

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005**  
**ACUERDO 002**

*Respecto a la pregunta que señala “Si el sector salud otorga plazas para dicha especialidad sin realizar el examen, en caso afirmativo, porqué y cuántas son”, me permito señalar que para el caso de la Secretaría de salud, todas las especialidades dentro de las que se incluye Radiología e imagen, solamente pueden cursarse cuando se realizó el examen y se obtuvo carta de seleccionado para la especialidad de que se trate”.*

Asimismo, adjuntó el documento intitulado “Plazas de médicos residentes mexicanos (R-1) para cursos de especialización de entrada directa 2006”

IV. Mediante oficio 1418 del 16 de noviembre de 2005, la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, entregue toda la información disponible respecto de la solicitud de información en cuestión, localizada en sus archivos, y en caso de existir, clasifique la información correspondiente a datos personales, conforme a lo señalado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fundamentando y motivando las causas de la clasificación.

V. Con oficio 204/009278 del 21 de noviembre 9 de noviembre de 2005, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud en respuesta al oficio citado en el punto anterior, precisó lo siguiente:

*“.....informo a usted que dicha solicitud debe ser canalizada a la citada Comisión Interinstitucional, ya que esta Dirección General a mi cargo no cuenta con los elementos para poder dar respuesta a la petición que formula.”*

VI. En sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2005, este Comité de Información en cumplimiento al artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, adoptó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO 007. Se acuerda la ampliación del plazo por un período igual al previsto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a fin de que este Comité de Información pueda allegarse de mayores elementos para pronunciarse respecto de la solicitud de información 0001200116705”.**

Este Comité de Información de la Secretaría de Salud analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de Salud es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha Ley.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005**  
**ACUERDO 002**

**SEGUNDO.-** Mediante oficios números 204/08858 y 204/9278 de fechas 10 y 21 de noviembre de 2005 respectivamente, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud señaló la inexistencia de la información en los términos señalados en los resultandos tercero y quinto.

**TERCERO.-** Por otra parte y con la finalidad de privilegiar el acceso a la información, la citada Dirección General proporcionó al peticionario la información con que cuenta, en los términos señalados en el resultando tercero que precede.

**CUARTO.** Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría de Salud, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Tal como lo manifestó la Dirección General de Calidad y Educación en Salud en los resultandos tercero y quinto de esta resolución, la información solicitada no se encuentra en sus archivos, por lo que existe una circunstancia de imposibilidad material para atender en sus términos dicha solicitud de información.

Al respecto se comenta que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud a que se hace referencia en el resultando V, es una Comisión creada mediante acuerdo del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de octubre de 1983 y en términos del cual está integrada por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (antes de Programación y Presupuesto), Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, cuya naturaleza es ser un órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Salud, así como de otras dependencias e instituciones del sector público y tiene por objeto identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud, y respecto de la cual esta Secretaría únicamente es un miembro más del citado órgano colegiado.

En este sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.

Si bien es cierto, que aún y cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como que el Comité de Información debe tomar las medidas pertinentes para localizar en la dependencia la información solicitada, también lo es que en el presente caso no existe posibilidad de proporcionar la información requerida, como lo manifestó la citada Unidad Administrativa, quien por función es la única que pudiera contar con la misma, en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la citada información.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005**  
**ACUERDO 002**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del peticionario a través de la Unidad de Enlace, la información señalada en el considerando tercero del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada por el peticionario en el resultando primero, en los términos precisados en la presente resolución.

**TERCERO.-** El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Salud. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.gob.mx](http://www.ifai.gob.mx), ligas obligaciones de transparencia del IFAI, Trámites, requisitos y formatos.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al peticionario y a la Unidad Administrativa correspondiente, por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de Salud, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución, en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito, para los efectos conducentes. La presente resolución se expide por duplicado, conservándose un ejemplar en la Unidad de Enlace para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Información.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Salud, Lic. Ignacio Ibarra Espinosa, Presidente del Comité de Información; Dr. Víctor Manuel Guerra Ortiz, Titular de la Unidad de Enlace; y la Lic. Guadalupe Enríquez Mendoza, fungiendo como suplente de la Lic. María Eugenia Galván Antillón, Titular del Órgano Interno de Control, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de acuerdo con el oficio de designación de fecha 4 de noviembre de 2003.

**LIC. IGNACIO IBARRA ESPINOSA**

**DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ**

**LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA**